

## MINISTERIO DE COMERCIO

**11693** ORDEN de 29 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 8 de noviembre de 1976, en el recurso contencioso-administrativo número 15.096, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 15 de julio de 1969, por don Juan Bautista Alfonso Fabado.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 15.096, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre don Juan Bautista Alfonso Fabado, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 15 de julio de 1969, sobre sanción, se ha dictado con fecha 8 de noviembre de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Juan Bautista Alfonso Fabado contra resolución del Ministerio de Comercio de quince de julio de mil novecientos sesenta y nueve, que, en trámite de reposición, confirmó otra del mismo Ministerio en la cual se sanciona al susodicho recurrente con multa de trescientas mil pesetas por mezcla de aceite de oliva con aceite de orujo de aceituna, infringiendo las normas de la disciplina del mercado, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes las expresadas resoluciones administrativas, por ser conformes con el ordenamiento jurídico, y absolvemos a la Administración Pública de cuantas pretensiones contiene la demanda; sin especial pronunciamiento sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

**11694** ORDEN de 30 de marzo de 1977 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Hilos y Redes del Segura, S. A.» (HIRESA), para la importación de mechas de nailon y la exportación de hilados, cordelería y redes de pesca, de nailon.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Hilos y Redes del Segura, Sociedad Anónima» (HIRESA), en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Decreto 3111/1966 de 30 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de diciembre), y prorrogada hasta el 24 de diciembre de 1976,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cinco años más, a partir del día 24 de diciembre de 1976, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Hilos y Redes del Segura, S. A.» (HIRESA), por Decreto 3111/1966, de 30 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de diciembre), y prorrogada hasta el 24 de diciembre de 1976, para la importación de mechas de nailon y la exportación de hilados, cordelería y redes de pesca, de nailon.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**11695** ORDEN de 30 de marzo de 1977 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Azulejos Gómez, S. A.», para la importación de diversos productos químicos y la exportación de azulejos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Azulejos Gómez, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 10 de noviembre de 1966 («Boletín Oficial

del Estado» del 16), y prorrogada hasta 26 de noviembre de 1976.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cinco años más, a partir del 26 de noviembre de 1976, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Azulejos Gómez, S. A.», por Orden de 10 de noviembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 16), y prorrogado hasta el 26 de noviembre de 1976 para la importación de diversos productos químicos y la exportación de azulejos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**11696** ORDEN de 30 de marzo de 1977 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Cabos y Redes, S. A.», para la importación de polipropileno en granza para multifilamento y exportación de redes y cordelería para pesca.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Cabos y Redes, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado a nombre de don Antonio Gómez Guillén, sucesor de Jesús Gómez Ballester, por Decreto 85/1967, de 19 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 27), puesto a nombre de «Cabos y Redes, S. A.», y prorrogado hasta el 27 de enero de 1977.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cinco años más, a partir del 27 de enero de 1977, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a nombre de don Antonio Gómez Guillén, sucesor de Jesús Gómez Ballester, por Decreto 85/1967, de 19 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 27), puesto a nombre de «Cabos y Redes, S. A.», y prorrogado hasta el 27 de enero de 1977, para la importación de polipropileno en granza para multifilamento y la exportación de redes y cordelería para pesca.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**11697** ORDEN de 30 de marzo de 1977 por la que se concede a la firma «Blau-Center, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lanas y fibras sintéticas y exportaciones de prendas de géneros de punto de lana.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Blau-Center, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lanas y fibras sintéticas y exportaciones de prendas de géneros de punto de lana,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se concede a la firma «Blau-Center, S. A.», con domicilio en Telégrafo, 11-13, Barcelona, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lana sucia, base lavado o peinado en seco, lana lavada o lana peinada, hilados de lana y fibras sintéticas en cable o en hilados, y exportaciones de prendas de géneros de punto de lana, de lana con mezcla de fibras sintéticas, y de lana, fibras sintéticas y otras fibras, naturales, artificiales y/o sintéticas.

Las cantidades y calidades de lana a datar en la cuenta de admisión temporal, o a importar con franquicia arancelaria, o a devolver los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, se determinarán de acuerdo con el artículo 8.º del Decreto 972/1964 y el 2263/1965, y con los coeficientes que a continuación se señalan:

I. Prendas minguadas.—Se considerarán prendas minguadas todas aquellas a las que se da forma durante el proceso de tejeduría.

Se computarán a efectos contables que a cada 100 kilogramos netos de lana contenidos en las prendas exportadas corresponden 109 kilogramos de hilados de lana.

En estas cantidades se han computado los subproductos, deduciendo el valor de los derechos arancelarios que habrán de satisfacer. Por tanto, dichos subproductos quedan exentos del pago de derechos.

II. Prendas cortadas con o sin borde elástico.—Se considerarán dentro de este grupo las prendas de género de punto a